

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2020-00058-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ANTONIO AREVALO ATIA y NADIRA DAVILA CARPIO.

RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00058-00

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre PEDRO RUSSI QUIROGA, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado especial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. quien, en consecuencia, obra en calidad de CEDENTE, y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su calidad de representante legal de AECSA S.A. y, por tanto, en calidad de CESIONARIO. Contrato de cesión de crédito en el que se pacta transferir los derechos que detenta BANCO BBVA COLOMBIA S.A. sobre el presente proceso judicial respecto a las obligaciones: No. 001301589615760608, No. 001306045000267005, No. 001306045000267260, No. 001306049600103341 y No. 001306049600113563, así como las garantías ejecutadas en el mismo.

Teniendo en cuenta los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, los cuales fundamentan en derecho la cesión de crédito, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a AECSA S.A. identificado con NIT No. 830.059.718-5 como CESIONARIO del crédito que persigue el banco BBVA COLOMBIA S.A., en la acción ejecutiva de mínima cuantía que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos planteados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro. (2024).

RAD: 2022-00211

EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: COOPETRABAN

DDO: SUSANA GOMEZ Y OTROS

Observa el despacho, en cuanto al decurso de las actuaciones procesales que se han venido impulsando, que la parte demandada solicitó terminación de esta cuerda judicial por pago total de la obligación. De dicha solicitud se corrió traslado a la parte ejecutante, quien se permitió descorrerlo en los siguientes términos:

“(...)

*Así las cosas, es claro que la solicitud que eleva la parte ejecutada a través de su apoderada, encaminada a que el despacho ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, no es admisible y nos oponemos a ello por existir aun un saldo pendiente de pago a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN), por valor de **DOS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.019.455 M/CTE).**”*

Visto lo anterior, el despacho procede a constatar lo afirmado por la parte ejecutante encontrándose con que, tal como lo afirma este extremo procesal, en acta de conciliación de fecha 06 de septiembre de 2023 se pactó que el proceso ejecutivo terminaría para la ejecutada SUSANA GOMEZ, una vez se descontara y autorizara el pago de \$4.007.167. Suma respecto de la cual, hasta el día de hoy, solo se ha autorizado, a favor de la parte ejecutante, la cantidad de \$1.987.712, quedando pendiente por cancelar la suma de \$2.019.455.

En el orden de ideas que antecede, y si bien es cierto que la parte ejecutante alega no haber recibido el dinero en su totalidad, a fin de satisfacer la obligación perseguida, también es cierto que, con cargo a la medida cautelar impuesta a la ejecutada SUSANA GOMEZ, ya fue consignado en la cuenta de depósitos de esta célula judicial la cantidad de dinero suficiente para cancelar, a favor del ejecutante, el saldo de \$2.019.455 para dar por finalizado el presente proceso. Así las cosas, en tal sentido se procederá, previo a ordenar el fraccionamiento de los títulos que sean necesarios para reunir la suma exacta ya citada.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes enunciado.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de la suma de \$2.019.455, a favor de la cooperativa COOPETRABAN, en la CUENTA DE AHORROS No. 434631214 del BANCO DE BOGOTA, A NOMBRE DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN) identificado(a) con NIT 8909050851. Autorícese el fraccionamiento de los títulos, en caso de ser necesario, a fin de consolidar la suma de dinero exacta señalada en el presente numeral.

TERCERO: AUTORIZAR la devolución de los restantes dineros, que llegaren a quedar como remanentes, a favor de la señora SUSANA ALEXANDRA GOMEZ MELENDEZ.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en esta causa ejecutiva. librense los oficios del caso por secretaría

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso con las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
seis (06) de febrero mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: DARIO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO

DEMANDADO: EVELINA AMARIS GOMEZ

RAD.2022-00397-00.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de OCIENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$80.940.000.oo) hasta el día 16 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00006-00

SGC

INFORME SECRETARIAL

Secretario. – Al despacho del señor juez, la demanda de pertenencia presentada por ERISMEDY DAVILA RIZO, a través de apoderado judicial contra DI FILIPPO A BENJAMIN e INDETERMINADOS, pendiente para su admisión. Provea.

Mompox Bolívar, 06 de febrero de 2024.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO**

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ERISMEDY DAVILA RIZO.

DEMANDADO: DI FILIPPO A BENJAMIN e INDETERMINADOS.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-000006-00

Revisada la demanda, el Despacho logra evidenciar que la misma no cumple con el lleno de los requisitos de admisibilidad que se encuentran contemplados en la ley,

- La parte demandante no indica en el poder anexado la dirección de correo electrónico del apoderado.

Lo anterior, cobra fundamento en el artículo 5, inciso segundo de la ley 2213 de 2022, el cual reza lo siguiente:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00006-00

SGC

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros indicados anteriormente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00016-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAYRUTH MIELES PORTELAS.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00016-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 860003020-1, a través de apoderado judicial contra MAYRUTH MIELES PORTELAS, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 9.271.446, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer la dirección física y conocer el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 292, 424 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con N.I.T. No. 860003020-1, contra MAYRUTH MIELES PORTELAS, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 9.271.446, por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ No. M026300105187606049600132928.

1.1. CAPITAL \$92.422. 949.oo

1.2. Por la suma de \$7.589. 754.oo M/Cte., correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el día 14 de enero de 2022, hasta el día 25 de octubre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00016-00

SGC

2. PAGARÉ No. M026300105187606049600136176.

2.1. CAPITAL \$32.837. 846.00

- 2.2.** Por la suma de \$3.998. 730.00 M/Cte., correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el día 12 de mayo de 2023, hasta el día 25 de octubre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.3.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.201.913, con tarjeta profesional No. 228.573 expedida por el C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor MAYRUTH MIELES PORTELAS identificado con la C.C. No. 9.271.446 en el Banco BBVA Colombia S.A., Davivienda S.A., Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Bogotá y Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Sincelejo - Sucre. Limítese a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$199.480.000.00). Librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien se identifica con el N.I.T. No. 860003020-1, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ